

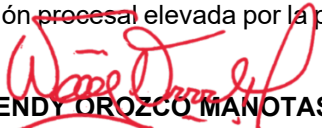


Expediente No. 2014-356

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

24 DE ABRIL DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **ELIECER POLO ANGULO** en contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL**, informándole que, se encuentra resolver solicitud de sucesión procesal elevada por la parte demandante. Sírvasse Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

24 DE ABRIL DE 2023

1. De la sucesión procesal

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, observa el Despacho que, a través de memorial, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se decrete la sucesión procesal dentro del caso de marras, toda vez que el señor ELIECER POLO ANGULO, quien figura como demandante, falleció el día 21 de mayo de 2017, según información obrante en el registro civil de defunción¹.

Igualmente, solicita el profesional del derecho que se tenga como sucesor procesal a la cónyuge superviviente del demandante, señora CARMEN CATALINA GARCIA FONTALVO, quién acredita su calidad a través de registro civil de matrimonio, aportado al expediente².

Pues bien, al respecto consagra el artículo 68 del C.G.P, lo siguiente:

Artículo 68. Sucesión procesal

Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

¹ Folio 386 Doc.23MemorialActor

² FOLIO 383 Doc.23MemorialActor



En consecuencia, al acreditarse el vínculo entre el demandante y la sucesora, conforme a la documental aportada en la solicitud, y al poder otorgado al referido profesional del derecho³, se decretará la sucesión procesal dentro del caso de marras y se continuará con la etapa procesal correspondiente.

2. De la renuncia de poder

Una vez revisado el expediente digital, se constata que la apoderada judicial de la demandada UGPP⁴; allegó al expediente renuncia de poder, por lo que procede el despacho a verificar, la procedencia del mismo, conforme a lo regulado en el inciso primero del artículo 76 del CGP.

Artículo 76. Terminación del poder

*(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.
(...)*

Conforme a lo anterior, verificado el memorial contentivo de renuncia de poder, se evidencia que la documental cumple con los requisitos mínimos, para su procedencia, toda vez que, se remitió la constancia de la respectiva comunicación enviada a su poderdante UGPP, través de la dirección electrónica de esta.

En virtud de lo anterior, se aceptará la renuncia de poder solicitada por la Dra. Liliana Alvarado Ferrer de UGPP.

3. Del mandato conferido.

De igual manera, observa el despacho que, la UGPP a través de su representante legal, otorgó poder general al Dr. Carlos Rafael Plata Mendoza, mediante escritura publica No.13274 de 2013, a fin de que represente a la entidad dentro de la litis.

Pues bien, en lo referente al poder presentado, se tiene que, se encuentra conforme lo regulado en el artículo 74 de CGP. Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle

³ Folio 418 Doc34MemorialActor

⁴ Folio 427 Doc37MemorialRenunciaP



personería jurídica, al referido profesional del derecho, como apoderado judicial de la parte demandada UGPP, en los efectos del poder otorgado.

4. Del señalamiento de fecha de audiencia

Conforme a lo antes esbozado, y en atención que se encuentra pendiente la continuación de la audiencia consagrada en el artículo 77 del C.P.T. y SS, se procederá de conformidad, aclarando que, la fecha que se indicará en la parte resolutive, es la más cercana disponible en la agenda llevada por el Juzgado, ante la existencia de señalamientos previos para el desarrollo de diligencias judiciales dentro de otros procesos; pues, a la fecha ya cuenta con un promedio aproximado de 360 audiencias para realizar durante lo que resta de la anualidad que transcurre y los primeros meses del año 2024, en atención a la carga laboral excesiva, reflejada en cientos de procesos activos encontrados en trámite a la llegada de la actual funcionaria en octubre de 2018, los nuevos asignados por reparto y los devueltos por Corporaciones Superiores para continuar los trámites posteriores, que han sumado un número cercano a los cuatro mil procesos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE la sucesión procesal respecto a la parte demandante señor Eliecer Polo Angulo (q.e.p.d.); de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER a la señora Carmen Catalina García Fontalvo, identificado con la cedula de ciudadanía número 22.652.506, como sucesora procesal del señor Eliecer Polo Angulo (q.e.p.d.); de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ACEPTASE la renuncia de poder allegada al expediente por la Dra. Liliana Alvarado Ferrer apoderada de UGPP; conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. Carlos Rafael Plata Mendoza, identificado con C.C. No. 84.104.546 con T.P. No. 107.775 del C.S. de la J, como apoderado de la UGPP, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





QUINTO: FIJAR como fecha y hora para la continuación de la audiencia consagrada en el artículo 77 del C.P.T. y SS, el martes 02 de julio del año 2024 a la hora de la 01:30 PM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

SEXTO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la d los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

SÉPTIMO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020, la Ley 2213 de 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

